



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-179-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Presenta la apoderada de la parte demandante escrito en el que desiste del recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha cuatro 15 de Julio de 2020. Por ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P, se accederá al pedimento y no se condenará en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., sobre la adición de providencias cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento, y comoquiera que se prescindió respecto de la pretensión tercera de la demanda se procederá de la siguiente forma:

ADICIÓNENSE al numeral PRIMERO del auto de fecha 15 de Julio del año en curso el literal c, así:

- c. *“por las cuotas de administración ordinaria y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, ordenando su pago conforme lo dispone los cánones 431 y 88 del C. G del P.”*

Notifíquese ESTA PROVIDENCIA Y LA CALENDADA 15 de Julio de 2020 a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C G del P. Y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 15 de Julio de 2020, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. ADICIÓNENSE al numeral PRIMERO del auto de fecha 15 de Julio del año en curso el literal c, así:

c. *“por las cuotas de administración ordinaria y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, ordenando su pago conforme lo dispone los cánones 431 y 88 del C. G del P.”*

TERCERO: Notifíquese ESTA PROVIDENCIA Y LA CALENDADA 15 de Julio de 2020 a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C G del P. Y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: No se condenará en costas.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL
ESTADO No. **78** QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE AGOSTO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f94de5c34d2766757b461a3d99931b94677cad15cd08d02af58da421f74f14

Documento generado en 03/08/2020 01:28:31 p.m.